#658

1331

2-mayo-1974.-

Proy. de Ley mediante el cual se eleva a la categoría de Sección La Villa de Sombrero, perteneciente a la Sección El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia.-

Aprobado 1ra lect
sesión 2-4-74
Aprobado 2da lect
sesión 16-4-74

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Regreso

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 8825

Santo Domingo de Guzmán, D.N., 1 - ABR. 1974

Al
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 25, párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante la modificación que se propone la villa de Sombrero, perteneciente a la Sección de El Llano, municipio de Baní, Provincia Peravia, se constituye en Sección del citado Municipio de Baní. La villa de Sombrero es el poblado de más actividad económica en ese Municipio. Su población ha aumentado notablemente y sus moradores poseen un anhelo de superación en todos los ordenes, que merece ser reconocido.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por tales razones, espero, que los señores legisladores le habrán de impartir su voto aprobatorio a dicho proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de los moradores de la Villa de Sombrero, que piden sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Villa de Sombrero perteneciente a la Sección de El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia constituirá en lo sucesivo una sección, con el nombre de Sección de Sombrero, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Baní. Su cabecera será la villa denominada Sombrero.

Art. 2. Las previsiones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del próximo 16 de agosto del presente año de 1974.

Art. 3. La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 25 en su párrafo I de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA, etc.,.....

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

00092

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
16 de abril de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.8825, de fecha 1ro. de Abril del año en curso, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se eleva a la categoría de -- Sección, la Villa de Sombrero, perteneciente a la Sección El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de - esta misma fecha, aprobó el referido Proyecto de Ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, se despide de usted muy atentamente,

SENADO * República Dominicana *

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

00093

Santo Domingo de Guzmán D.N.
16 de abril de 1974.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se eleva a la categoría de Sección, La Villa de Sombrero, perteneciente a la Sección El Llano del Municipio de Bani, Provincia Peravia.

Este Proyecto de Ley, procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

SENADO
República Dominicana

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es justa la aspiración de los moradores de la Villa de Sombrero, que piden ser elevada su categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Villa de Sombrero perteneciente a la Sección de El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia constituirá en lo sucesivo una sección, con el nombre de Sección de Sombrero, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Baní. Su cabecera será la villa denominada Sombrero.

Art. 2.- Las previsiones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del próximo 16 de agosto del presente año de 1974.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 25 en su párrafo I de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.-

am.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

1a LEGISLATURA ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 686

en el folio ____ del libro letra ____

No. ____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 16 de abril 1974

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO * República Dominicana *

1801

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de abril de 1974.-

000150

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00093, de fecha 16 de abril del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se eleva a la categoría de Sección La Villa de Sombrero, perteneciente a la Sección El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia.

Este Proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de abril de 1974.-

000150

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00093, de fecha 16 de abril del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se eleva a la categoría de Sección La Villa de Sombrero, perteneciente a la Sección El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia.

Este Proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12912

14 MAYO 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se eleva a la categoría de Sección la Villa de Sombrero, perteneciente a la Sección El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 658.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
jed/aq.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 MAYO 1974

Núm:

12912

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se eleva a la categoría de Sección la Villa de Sombrero, perteneciente a la Sección El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 658.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
jed/aq.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12912

14 MAYO 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se eleva a la categoría de Sección la Villa de Sombrero, perteneciente a la Sección El Llano del Municipio de Baní, Provincia Peravia, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 658.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
jed/aq.